

5
 puesto, no fueren promovidos, por su culpa, ò negligencia, à los Ordenes Sacros: concederà, que los Obispos, precediendo las advertencias necessarias, les señalen, para passar à los Ordenes mayores, un termino fixo, que no exceda de un año: y que si passado este tiempo, no fueren promovidos por culpa, ò negligencia de los mismos interessados, que en tal caso no gocen exempcion alguna de los impuestos publicos.

INSTRUCCION.

De las reglas, que deberàn observar los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales en todo el Reyno, para noticia de las nuevas adquisiciones de las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, desde el dia de la fecha del Concordato en la Corte de Roma: modo de regular la calidad del adeudo de derechos Reales: Juez ante quien se pediràn los apremios: Personas, que se encargarán de la cobranza, cuenta, y razon de ella: arcas donde deberà entregarse este caudal, y su aplicacion: efectos de que se satisfaràn las costas, que ocurrieren: moderacion con que los Ministros de Rentas solicitaràn la cobranza, y providencia, para que los Prelados, y Jueces Eclesiasticos no la retarden, ni impidan, en contravencion, y desobedecimiento de lo convenido, y ordenado en el Concordato, para minoracion, y alivio de las contribuciones de los Legos.

§. I.

Para la noticia conveniente, y segura de las adquisiciones hechas, y que hicieren en adelante las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas, desde el dia veinte y seis de Septiembre de mil setecientos y treinta y siete, que es el de la fecha del Concordato, averiguaràn los Superintendentes, y Subdelegados de Rentas Reales, cada uno en su Provincia, y Partido, si estas adquisiciones se han celebrado por Instrumento publico, ò hecho por simple Papel de convenio, ò de palabra; con advertencia, que de los celebrados por Instrumento publico, haràn, que los Escrivanos ante quien se actuaren, ò los sucesores en sus officios, den Testimonios duplicados de cada una de ellas, con integra expresion de sus fincas, dia, mes, y año de su enagenacion, y titulo, persona que las hà enagenado, y la Iglesia, Lugar pio, ò Comunidad Eclesiastica, que las hà adquirido; y de ellos archiven uno en la Contaduria de la Superintendencia, y re-

